

JICf

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00432-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 22 de 2023

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

RADICACION	76001-31-05-005-2023-00432-00
DEMANDANTE	JAIRO EMERY CASTILLO CORTES
DEMANDADO	DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2464

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial y dado que el señor **JAIRO EMERY CASTILLO CORTES** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, representada legalmente por el señor alcalde IVAN OSPINA o quien haga sus veces, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. El poder esta dirigido al JUEZ LABORAL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, cuando es competencia del JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, conocer el presente asunto, de conformidad con la cuantía que se ha establecido en el escrito de la demanda. En tal sentido, deberá aportar nuevo poder aclarando a quien va dirigida la demanda.
2. Carece de poder el profesional del derecho para demandar al **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, dado que en el poder que fue aportado no se indica el sujeto pasivo.
3. Carece de poder el profesional del derecho para reclamar todas y cada una de las pretensiones que fueron enunciadas en el escrito de demanda, en el acápite respectivo, y que fueron denominados declarativas y condenatorias.
4. Deberá aclarar las pretensiones reclamadas, indexación e intereses moratorios, dado que son excluyentes entre si. Por lo que se indicará cual es la pretensión principal y cual la subsidiaria. En tal sentido se corregirá tanto el memorial poder como la demanda.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la

notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por el señor **JAIRO EMERY CASTILLO CORTES** en contra del **DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45ae3a72b373ad2b0b46f5532929139699e3aaeaa28f3851c8bcfa46389073d4**

Documento generado en 25/09/2023 11:38:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>